

**SENTENCIA DEFINITIVA.**

**Jojutla de Juárez, Morelos, 28 de septiembre de dos mil veintidós.**

Con fundamento en el artículo 20 apartado A fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a emitir sentencia en el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** dentro la causa penal número **JCJ/138/2021**, que se instruye a **\*\*\*\*\*** como responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **\*\*\*\*\*** **R E S U L T A N D O S:**

**1. Audiencia inicial.** Con fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, se formuló imputación a **\*\*\*\*\*** (detenido materialmente el dieciséis de mayo de dos mil veintidós) y se vinculó a proceso por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en perjuicio de **\*\*\*\*\***

**2. Acusación.** El **cinco de julio de dos mil veintidós**, el Agente del Ministerio Publico presentó la acusación Formal contra **\*\*\*\*\*** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **\*\*\*\*\***

**3.- Procedimiento Abreviado.** Con fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, se convocó a audiencia intermedia, en la cual la Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, Defensor Público y Acusado solicitaron la procedencia del **procedimiento abreviado**, y al término de la misma, **se dictó**

**fallo condenatorio**, en la misma audiencia se dictó la lectura y explicación de sentencia al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Juzgador es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos materia de acusación ocurrieron en el municipio de **Coatetelco, Morelos**, lugar donde este Juzgador ejerce jurisdicción de conformidad con los **artículos 66-Bis, 67, último párrafo y 69-Bis, fracción VII** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el **numeral 20 fracción I** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

**II.-PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.** El Código Adjetivo en la materia, entre otras cosas, establece como medio de aceleración o descongestión del sistema de Justicia Penal el **procedimiento abreviado**, el cual fue aprobado en el presente asunto en términos de lo que dispone el artículo **201** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**III.- ACUSACIÓN.-** El Agente del Ministerio Público formuló acusación contra **\*\*\*\*\*** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado por los artículos **106, 108, 126 fracción II inciso b)** todos del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos en perjuicio de **\*\*\*\*\***, estableciendo entre otras cuestiones como hecho de su acusación lo siguiente:

*“Que el día 4 de abril del 2021, siendo aproximadamente entre las 17:00 y 18:00 horas, al encontrarse **\*\*\*\*\*** en el interior de su domicilio ubicado en Calle Moctezuma Sin Numero colonia Centro de Coatetelco Morelos, en compañía de su concubina **\*\*\*\*\***, su menor hijo y su tío **\*\*\*\*\***, arriba al lugar **\*\*\*\*\*** portando en sus manos un arma de fuego acompañado de **\*\*\*\*\*** alias **\*\*\*\*\***, por lo que*

\*\*\*\*\* empieza a agredir verbalmente a \*\*\*\*\*, posteriormente  
\*\*\*\*\* camina sobre el patio rumbo a su cuarto, sin embargo MARTIN  
\*\*\*\*\* alias "el mañas" le dice a \*\*\*\*\*: "chinglatelos no les  
tengas miedo, tu traes con que" momento en que regresa \*\*\*\*\* y  
realiza un disparo con el arma que portaba sin lesionar a \*\*\*\*\* para  
posteriormente retirar el cartucho percutido del arma y guardarlo en su bolsa  
delantera derecha de su pantalón y colocar uno nuevo, momento en el que  
\*\*\*\*\*, "el mañas" le quita el arma a \*\*\*\*\* y le dispara a  
\*\*\*\*\* ocasionándole una lesión en la región clavicular izquierda,  
misma que puso en peligro la vida, al tiempo que el C. \*\*\*\*\* trata de  
quitarle el arma a \*\*\*\*\*, "el mañas" evitando así que continuara  
disparándole a \*\*\*\*\* y lo privara de la vida y al verse confrontados  
\*\*\*\*\* "El mañas" corren, llevándose el arma y C. \*\*\*\*\* logra  
darle alcance a \*\*\*\*\* para inmediatamente entregarlo a lo policía.”.

**IV.- ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO.** De conformidad con la clasificación jurídica propuesta por el Ministerio Publico quien acuso por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** en términos de lo dispuesto por los numerales 106, 108, 126 fracción II inciso b) concatenados con el 17 y 67 todos del Código Penal vigente en la entidad, el cual establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.*

*ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.*

*ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*Fracción II.- Se entiende que hay ventaja cuando:*

*Inciso b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.*

*ARTÍCULO 17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.*

*ARTÍCULO 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito. Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.*

De la anterior descripción típica se desprende que los elementos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** son los siguientes:

- a) Que el activo tenga la intención de privar de la vida al pasivo

- b) Que se lleven a cabo los actos necesarios e idóneos para realizar la conducta, y que por causas ajenas a su voluntad no se materialice el homicidio.

Ahora bien por cuanto a la calificativa del delito de homicidio calificado en grado de tentativa es la siguiente:

a) *Las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición:*

- *Fracción II.- Se entiende que hay ventaja cuando:*

*Inciso b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.*

Por cuanto a los elementos del delito el mismo se acredita con la Declaración de la víctima de nombre \*\*\*\*\* quien entre otras cuestiones refirió que el día 04 de abril de 2021, cuando se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Calle Moctezuma sin número colonia Centro de Coatetelco Morelos, en compañía de su concubina \*\*\*\*\*, su menor hijo y su tío \*\*\*\*\*, arribando al lugar \*\*\*\*\* portando en sus manos un arma de fuego acompañado de \*\*\*\*\*, por lo que \*\*\*\*\* empieza a agredirlo verbalmente, posteriormente \*\*\*\*\* camina sobre el patio rumbo a su cuarto, sin embargo \*\*\*\*\* le dice a \*\*\*\*\*: "chinglatelos no les tengas miedo, tu traes con que" momento en que regresa \*\*\*\*\* y realiza un disparo con el arma que portaba sin lesionarlo, para posteriormente retirar el cartucho percutido del arma y guardarlo en su bolsa delantera derecha de su pantalón y colocar uno nuevo, momento en el que \*\*\*\*\* efectuó un disparo en su contra, disparándole en el área de la región de la clavícula, cuello y pecho, siendo un área que desde luego por su naturaleza pone en riesgo la vida, sin embargo

este no pierde la vida en razón de que \*\*\*\*\* , sujeta a \*\*\*\*\* para que este no le siguiera disparando por lo que esa circunstancia impide que la víctima no perdiera la vida, además que fue atendido medicamente, circunstancias que este juzgador considera como causas externas a la voluntad del sujeto activo \*\*\*\*\* , razones por las cuales la víctima no perdió la vida.

Declaración a la que se le concede valor probatorio tomando en consideración que la víctima es la persona que vivencio de manera directa el hecho, declaración de la que no se advierte animadversión de su parte para negarle valor probatorio, aunado a que este delito se realizó en presencia de personas que observaron cómo se llevó a cabo el hecho, tal como lo describió la víctima.

Desde luego también se encuentra acreditado con la declaración de la concubina de la víctima de nombre \*\*\*\*\* quien es clara en referir que el día 04 de abril de 2021 cuando se encontraba en el interior del domicilio MOCTEZUMA SIN NUMERO DE LA COLONIA CENTRO DE COATELCO MORELOS en compañía de su pareja \*\*\*\*\* su menor hijo y el tío de su pareja de nombre \*\*\*\*\* , cuando entro a su domicilio su suegro \*\*\*\*\* acompañado de \*\*\*\*\* , con un arma de fuego y acompañado de una persona de nombre \*\*\*\*\* , quien le quita el arma al diverso sujeto activo y es ahí donde ejecuta un disparo a la altura del pecho, cuello y clavícula de la víctima, lesión que por su naturaleza es considerada mortal.

Declaración que crea convicción en quien resuelve, toda vez que es una persona que presencié los hechos, razón por la cual se le concede valor probatorio.

Esto se concatena con la entrevista realizada a \*\*\*\*\* , quien es claro en referir que se encontraba en casa de su sobrio \*\*\*\*\* , el cual se encuentra

ubicado en calle Moctezuma sin número de la colonia centro del Municipio de Coatetelco, Morelos, cuando arribo al lugar, su hermano de nombre \*\*\*\*\* acompañado de diverso sujeto de nombre \*\*\*\*\* y manifiesta que \*\*\*\*\* le quita el arma de fuego a \*\*\*\*\* , disparando en contra de su sobrino \*\*\*\*\* , disparándole en el área de cuello, pecho y clavícula, por lo que el sujeta a \*\*\*\*\* , para que no continuara disparando, quien corre llevándose el arma, por lo que enseguida sujeta a \*\*\*\*\* , para posteriormente entregarlo a la policía.

Con lo anterior se puede acreditar precisamente que el sujeto activo tenía el ánimo de privar de la vida a la víctima, ya que \*\*\*\*\* , efectúa un disparo en contra del sujeto pasivo, disparándole en el área del cuello, pecho y clavícula, con la intención de privarlo de la vida, lo cual no logro debido a que el tío de la víctima de nombre \*\*\*\*\* sujetó al sujeto activo para que este no siguiera disparando, es decir que por causas ajenas a la voluntad del activo no se materializo el homicidio.

Con la declaración de la víctima y los testigos, también se acredita que el evento delictivo ocurrió precisamente en el domicilio ubicado en CALLE MOCTEZUMA SIN NUMERO DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE COATETELCO MORELOS, ello también se acredita con el informe en materia de criminalística de campo, firmado por la perito \*\*\*\*\* , quien realiza la descripción del lugar, del que se advierte que es un lugar abierto, con libre paso vehicular y peatonal y que se encuentra destinado a casa habitación.

Asimismo, se acredita con el **INFORME EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE**, realizado por el perito \*\*\*\*\* , quien toma seis imágenes fotográficas de la víctima, donde se advierten las lesiones del sujeto pasivo, las

cuales fueron provocadas por un disparo de arma de fuego, lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima.

Esto se concatena además con el **INFORME DE CLASIFICACION DE LESIONES**, realizado por la perito **\*\*\*\*\***, quien refiere por cuanto a la exploración física de la víctima, que esta presenta lesiones, que tiene una gaza que cubre una herida en la región clavicular izquierda y como diagnóstico clínico, refiere que la víctima cuenta con una herida producida por arma de fuego en cuello, cervicales, pb lesión raquimedular, concluyendo dicha perito que la víctima presenta una lesión que pone en riesgo su vida y deja secuelas medico legales.

Por cuanto a la calificativa del delito, se concatena con el señalamiento directo de la víctima, quien refiere que el sujeto activo **\*\*\*\*\***, acudió a su domicilio acompañado de diverso sujeto activo, quien portaba un arma de fuego, sin embargo **\*\*\*\*\*** le quita el arma y dispara en contra de la víctima, disparándole en el área de cuello, pecho y clavícula, esto con la intención de privarlo de la vida.

Derivado de lo anterior se advierte que efectivamente el día de los hechos, el pasivo se encontraba en su domicilio particular y fue atacada en un primer momento por un sujeto activo quien portaba un arma de fuego, quien además se encontraba acompañado de diverso sujeto activo quien le quito el arma y disparo en contra de la víctima, lo cual fue algo de improviso para el pasivo, quien no tuvo la oportunidad de reaccionar ante el factor sorpresa del ingreso de una persona a su domicilio.

Por lo antes expuesto, a consideración de quien resuelve, se tienen por acreditados los elementos del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, en términos de lo que establece el artículo **106, 108, 126 fracción II inciso b) en relación con el 17 y 67** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

**V.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.** Una vez acreditados los elementos del delito por el cual el agente del Ministerio Público formulo acusación contra **\*\*\*\*\***, se procede al análisis de la responsabilidad penal, misma que a consideración de quien resuelve está acreditada en términos de lo siguiente:

Nuevamente con la declaración de la víctima **\*\*\*\*\*** quien realiza un señalamiento directo y categórico contra **\*\*\*\*\***, al referir que el día **cuatro de abril de dos mil veintiuno** cuando se encontraba en compañía de su concubina **\*\*\*\*\*** y su tío **\*\*\*\*\***, el sujeto activo el sujeto activo **\*\*\*\*\*** le quita el arma a diverso sujeto activo ejecutándole un disparo en el área de cuello pecho y clavícula, y que en ese momento su tío de nombre **\*\*\*\*\***, detiene al sujeto activo **\*\*\*\*\***, para que este no le siguiera disparando, siendo la declaración un señalamiento directo y categórico.

Lo anterior sin perjuicio de que el acusado al momento de aceptar el procedimiento abreviado admitió su responsabilidad respecto de los hechos que le fueron atribuidos por el Agente del Ministerio Público, lo cual se equipara a una confesión, que como está debidamente acreditada en términos de los razonamientos vertidos en el presente resultado.

Por lo anterior, a consideración de quien resuelve se acredita la Responsabilidad Penal Plena del acusado **\*\*\*\*\*** como autor material del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b) concatenados con el 17 y 67 todos del Código Penal Vigente en la Entidad, tal como lo establece el artículo **18 fracción I** del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues fue el acusado quien por sí mismo desplegó de manera dolosa y voluntaria los actos en la integridad física de la víctima.

**VI. IMPOSICION DE LA SANCIÓN.** Tomando en consideración de que al tratarse de procedimiento abreviado, no converge el supuesto exigido del estudio del grado de culpabilidad ya que las penas se imponen de acuerdo a lo que dispone el artículo **202** del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, las penas no se fijan mediante juicio de reproche sino a la reducción que dicho artículo establece, es decir, hasta un tercio de la pena mínima.

En ese entiendo la pena propuesta por el Agente del Ministerio Publico y aceptada por \*\*\*\*\*lo fue de **11 AÑOS 1 MES Y 10 DIAS DE PRISION**, en ese sentido se impone la penalidad mencionada con deducción del tiempo en que el imputado fue detenido materialmente por cuanto a este delito, esto es el **17 de mayo de dos mil veintidós**.

Asimismo, se impone como pena de reparación de daño la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN)**, ya que dicha cantidad fue propuesta por el Agente del Ministerio Publico y aceptada por el hoy sentenciado \*\*\*\*\* . Cantidad que deberá ser pagada a la víctima \*\*\*\*\*De igual forma se impone al sentenciado \*\*\*\*\* , una multa de 444 de Unidades de Medida y Actualización, el cual deberá ser depositado en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.

En términos del artículo **18** constitucional se suspenden los derechos políticos y electorales del sentenciado \*\*\*\*\* durante el tiempo de la pena de prisión impuesta.

Una vez que quede firme la presente resolución, en términos del artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos y al Director de Ejecución de Sentencias del Estado de Morelos.

**VII.- PUESTA EN CONSECUENCIA DE JUEZ DE EJECUCIÓN.** En cuanto quede firme la presente resolución se ordena poner a disposición al sentencia \*\*\*\*\* ante el Juez Especializado de Ejecución del único Distrito Judicial con sede en la ciudad de Jojutla Morelos a efecto de que se encargue del cumplimiento de las penas impuestas, repitiéndole para tal efecto copias autorizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos **20 apartado A fracción VII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo **201** y **206** del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolver y se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. SE ACREDITÓ PLENAMENTE** el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado por el artículo **152** en relación con el 153 del Código Penal vigente en la Entidad, en perjuicio de la víctima menor de \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO. SE ACREDITÓ LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** en términos del artículo **18 fracción I** del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de \*\*\*\*\* .

**TERCERO.** Se le impone al sentenciado \*\*\*\*\* la pena privativa de la libertad de **ONCE AÑOS UN MES Y DIEZ DIAS DE PRISION**, con deducción del tiempo que el acusado ha estado privado de su libertad a partir de su detención material.

**CUARTO.** Se condena al sentenciado \*\*\*\*\* al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** por la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN)** cantidad que deberá pagar a la víctima de nombre \*\*\*\*\*

**QUINTO.** Se condena al sentenciado \*\*\*\*\*, al pago de la **MULTA** de **444** Unidades de Medida y Actualización, el cual deberá de ser depositado en el fondo Auxiliar de Administración de Justicia del Estado de Morelos.

**SEXTO.** En términos del artículo **18** constitucional se suspenden los derechos políticos y electorales del sentenciado \*\*\*\*\* durante el tiempo de la pena de prisión impuesta.

**SEPTIMO.** Una vez que quede firme la presente resolución, en términos del artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos y al Director de Ejecución de Sentencias del Estado de Morelos.

**OCTAVO.** En cuanto quede firme la presente resolución se ordena poner a disposición al sentenciado \*\*\*\*\* ante el Juez Especializado de Ejecución del Único Distrito Judicial con sede en la ciudad de Jojutla Morelos a efecto de que se encargue del cumplimiento de las penas impuestas, remitiéndole para tal efecto copias autorizadas de la presente resolución.

**NOVENO.** Toda vez que no compareció la víctima, a la Audiencia lectura y explicación de sentencia se dispensa de la misma y se le tiene por debidamente notificados.

**CÚMPLASE.** Así lo resolvió, el Licenciado **JUAN CARLOS ISAAC JIMENEZ AQUINO**, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos.